



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°069-2025-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, el cual forma parte del expediente N°1856-2021-GRA/ORH-STPAD, y;

CONSIDERANDO. -

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablarse ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°01-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N°276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, según el Informe Técnico N°029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N°30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057.

Estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. -

1	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ , identificado con DNI N°43413221, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO , bajo el D.L. 276°, al momento de ocurridos los hechos, con dirección domiciliaria en: ➤ Calle 28 de Julio G-1, distrito de Chivay, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa. ➤ Jr. José Carlos Mariátegui N°1316 – Las Malvinas, distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa.
---	---

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

De los hechos descritos en el informe de precalificación se desprende que se habría cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil –Ley N°30057, que prescribe: "La negligencia en el desempeño de las funciones." P recisando que esta se configura por la omisión de la función: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento (...)", contenida en el Manual de Organización Y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°754-2011-GRA/PR, con fecha 23 de mayo de 2011, Pg. 160. FUNCIONES DE LOS CARGOS, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III, B. FUNCIONES ESPECIFICAS. Al respecto, la negligencia se cometió por omisión, pues en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y**



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

PATRIMONIO, habría omitido realizar su función de control sobre las actividades que realizaban los servidores de la oficina a su cargo inherentes al sistema de abastecimiento.

III. DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS:

Mediante MEMORÁNDUM N°604-2021-GRA/ORA, recepcionado con fecha 22 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de los actuados que originaron la proyección de la adenda N°03 al contrato N°68-2020-GRA, a efecto que se tome las acciones para realizar el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

Que, el Gobierno Regional de Arequipa viene ejecutó el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40144 AGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA", para la cual se realizó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2020-GRA-1, cuyo objeto es la "Adquisición de Cemento Portland Puzolánico tipo IP".

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Que, con fecha 29 de marzo de 2021, en la etapa de ejecución, el proveedor ganador de la Buena Pro, GRUPO SANTA FE S.A.C., ingresó por mesa de partes la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO SIE N°003-2020-GRA, para la "Adquisición de Cemento Portland Puzolánico tipo IP", a la que se asignó el registro 3603173 del expediente 2369732.

De la hoja de seguimiento del registro 3603173 en el expediente 2369732, se tiene:

Seguimiento del registro 3603173 y expediente 2369732

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos						
<p>Documento: CARTA N° 0-GSF-6061f16cc978a Fecha: 2021-03-29 Folios: 6</p> <p>Asunto: SOLICITO ULTIMA AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO SIE N° 003-2020-GRA</p> <p>Registrado en: UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO -UFAT (tramite documentario) Origen: EXTERNO Tipo: Digital</p> <p>Firmado por: ARI CONTRERAS LESTHER ALBERTH Cargo: -</p> <p>Correo electrónico: LESTHER.ARI@HOTMAIL.COM Teléfono: 952631003</p> <p>Observaciones: -</p>								
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Usuario origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Precedido
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-29 18:25:32	REGISTRADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO -UFAT (tramite documentario)	MEZA DE PARTES VIRTUAL SEDE CENTRAL			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-29 00:14:13	DERIVADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-UFAT (tramite documentario)	GHIA YANETH ATACURU MOLINA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION		POR CORRESPONDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 17:31:59	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	MIGUEL VELASQUEZ CONDORI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 17:33:09	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	MIGUEL VELASQUEZ CONDORI	OFICINA DE LOGÍSTICA		PROCEDER DE ACUERDO A L.C.E. Y R.L.C.E. DOCUMENTO A DESCARGAR
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 18:26:39	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGÍSTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 18:21:11	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGÍSTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ	OLP-PROCESOS-LOGISTICA		ATENDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-07 02:07:14	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGÍSTICA	YI ROTE KINEZ PAREDES			

- El documento que fue derivado y recibido (registrado) a la oficina de administración con fecha 30.03.21.
- El documento que fue derivado el mismo día a la Oficina de Logística con el proveído "Proceder de acuerdo a L.C.E. y R.L.C.E. Documento a Descargar", con fecha 30.03.21.
- 04 días hábiles después, con fecha 07 de abril de 2021, es recibido (registrado) por la unidad de OLP – PROCESOS – LOGÍSTICA.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

Finalmente, de la hoja de seguimiento del registro 3633126 en el expediente 2369732, se tiene que:

Seguimiento del registro 3633126 y expediente 2369732

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos					
Documento:	INFORME N° 1237-OLP	Fecha:	2021-04-12	Folios:	2		
Asunto:	PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO REFERENCIA SIE N° 03-2020-GRA, CARTA S/N	Registrado en:	OFICINA DE LOGÍSTICA	Origen:	INTERNO	Tipo:	<input type="checkbox"/> Físico
Firmado por:		Cargo:	-				
Observaciones:	-						

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Procedimiento
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-12 14:47:02	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGÍSTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ		
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-12 14:47:08	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGÍSTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ	SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	SE ADJUNTA ANTECEDENTES EN 6 FOLIOS PARA SU ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-18 15:22:13	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ELVIRA LENI CARRERA YURANQUI		
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-13 15:22:22	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ELVIRA LENI CARRERA YURANQUI	SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	WILDMY FERNANDO ARAGON TALAVERA
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-19 07:50:29	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	WILDMY FERNANDO ARAGON TALAVERA		ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-05-14 10:25:47	ADJUNTADO A	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	WILDMY FERNANDO ARAGON TALAVERA		ADJUNTA ANTECEDENTES EN 6 FOLIOS

- Con fecha 12 de abril de 2021, el servidor **EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ**, deriva el Informe 1237-OLP y adjunto a éste, la solicitud de ampliación de plazo de contrato (Reg. 3603173), a la Subgerencia de ejecución y Liquidación de Proyectos con el proveído "Se adjunta antecedentes en 6 folios para su atención".

Por otro lado, se tiene el INFORME N°123-2022-GRA/SGEPI/RO/IMVV, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Residente de Obra, el cual señala: "Con fecha 16.04.21 el documento recién es entregado a mi persona para pronunciamiento técnico. (...) Por lo que, de este modo, deslindo responsabilidades por la atención de la solicitud del proveedor, ya que a mi persona el documento ya llegó fuera del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado."

Finalmente, Mediante Carta N°145-2021-GRA-ORA, de fecha 25 de mayo del 2021, notificada mediante correo electrónico de la misma fecha, se pone en conocimiento del proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C. que: "(...) se tiene por APROBADA FICTAMENTE LA AMPLIACION DE PLAZO requerida (...)" El énfasis es nuestro.

MEDIOS PROBATORIOS:

- SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO SIE N°003-2020-GRA, de fecha 29 de marzo de 2021, con registro 3603173.
- Hoja de seguimiento del registro 3603173 en el expediente 2369732
- Hoja de seguimiento del registro 3633126 en el expediente 2369732
- INFORME N°123-2022-GRA/SGEPI/RO/IMVV, de fecha 18 de agosto de 2022
- Carta N°145-2021-GRA-ORA, de fecha 25 de mayo del 2021

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Que, del análisis de los documentos y medios probatorios que obran en el expediente se tiene que:

Que, como se observa de los hechos expuestos, con fecha 29 de marzo de 2021, el proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C., ingresó por mesa de partes la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO SIE N°003-2020-GRA, para la "Adquisición de Cemento Portland Puzolánico tipo IP", a la que se asignó el registro 3603173 del expediente 2369732.

De la hoja de seguimiento del registro 3603173 en el expediente 2369732, se tiene que la solicitud fue derivada a la Oficina de Logística desde el 30 de marzo de 2021, tal como se observa:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

Seguimiento del registro 3603173 y expediente 2369732

x

Línea de tiempo Reporte de trámite Reporte de adjuntos

Documento: CARTA N° D-GSF-6061f16cc978a **Fecha:** 2021-03-29 **Folios:** 6
Asunto: SOLICITUD ÚLTIMA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO SIE N° 003-2020-GRA
Registrado en: UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO -UFAT (tramite documentario) **Origen:** EXTERNO **Tipo:** Digital
Firmado por: ARI CONTRERAS LESTHER ALBERTH **Cargo:** -
Correo electrónico: LESTHER.ARI@HOTMAIL.COM **Teléfono:** 952631003
Observaciones: -

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Usuario origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Proveído
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-29 10:28:22	REGISTRADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-UFAT (tramite documentario)	MEGA DE PARTES VIRTUAL SEDE CENTRAL			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-29 06:14:13	DERIVADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-UFAT (tramite documentario)	IGNA YANETH ATAUCHURI MOLINA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION		POR CORRESPONDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 11:37:59	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	MIGUEL VELASQUEZ CONDORI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 11:38:09	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	MIGUEL VELASQUEZ CONDORI	OFICINA DE LOGISTICA		PROCEDER DE ACUERDO AL C.E. Y R.L.C.E. DOCUMENTO A DESCARGAR
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 18:26:59	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGISTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-30 18:21:11	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGISTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ	OLP-PROCESOS-LOGISTICA		ATENDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-07 09:51:54	REGISTRADO	ORIGINAL	OLP-PROCESOS-LOGISTICA	YINDY FANEZ PAREDES BELLIDO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-12 14:49:19	ADMINISTRADO A	ORIGINAL	OLP-PROCESOS-LOGISTICA	YINDY FANEZ PAREDES BELLIDO			SE ADJUNTA ANTECEDENTES EN 6 FOLIOS



Posteriormente, de la hoja de seguimiento del registro 3633126 en el expediente 2369732, se desprende que **con fecha 12 de abril de 2021, el servidor EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ, derivó el Informe 1237-OLP** que contiene la solicitud de ampliación de plazo de contrato (Reg. 3603173), a la Subgerencia de ejecución y Liquidación de Proyectos con el proveído **"Se adjunta antecedentes en 6 folios para su atención"**, es decir, **después de 07 días hábiles se remitió la solicitud al área usuaria, encargada de emitir el informe técnico, para su evaluación, tal como se observa a continuación:**

Seguimiento del registro 3633126 y expediente 2369732

x

Línea de tiempo Reporte de trámite Reporte de adjuntos

Documento: INFORME N° 1237-OLP **Fecha:** 2021-04-12 **Folios:** 2
Asunto: PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO REFERENCIA SIE N° 03-2020-GRA, CARTA S/N
Registrado en: OFICINA DE LOGISTICA **Origen:** INTERNO **Tipo:** Físico
Firmado por: - **Cargo:** -
Observaciones: -

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Usuario origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Proveído
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-12 14:47:02	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGISTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-12 14:47:08	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE LOGISTICA	EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ	SUBGERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		SE ADJUNTA ANTECEDENTES EN 6 FOLIOS PARA SU ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-13 15:22:18	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ELVIRA LENI CABRERA YUPANQUI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-13 15:22:32	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ELVIRA LENI CABRERA YUPANQUI	SUBGERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	WILDMY FERNANDO BRACERO TALAVERA	ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-04-16 09:50:29	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	WILDMY FERNANDO BRACERO TALAVERA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-05-28 10:52:47	ADMINISTRADO A	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	WILDMY FERNANDO BRACERO TALAVERA			ADJ ANTECEDENTES EN 6 FOLIOS

Finalmente, Mediante Carta N°145-2021-GRA-ORA, de fecha 25 de mayo del 2021, notificada mediante correo electrónico de la misma fecha, se pone en conocimiento del proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C. que: **"(...) se tiene por APROBADA FICTAMENTE LA AMPLIACION DE PLAZO requerida (...)"** El énfasis es nuestro.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

De esta manera, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un PAD, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable.

En ese sentido, a efecto de la imputación objetiva requerida, es importante observar lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, artículo 158.3°, vigente al momento de la comisión de la falta, que señala: "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (*)".

En esa línea de ideas, se contaba con 10 días hábiles para emitir y notificar la respuesta al proveedor, contado desde el día 29 de marzo de 2021 (fecha de ingreso a mesa de partes virtual de la solicitud), en consecuencia, se tenía hasta el día 14 de abril de 2021, tal como se observa:



Inicio > El Estado > PCM > Contacto con la PCM > Calcular días hábiles calendario

Selecciona el tipo de días que deseas calcular

Días calendario

Son todos los días que componen un año calendario; considere todos los días sin excepción.

Días hábiles

Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin contar feriados y días no laborables para el sector público.

En 10 días hábiles a partir de **lunes 29 de marzo de 2021**, será:

miércoles 14 de abril de 2021

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables:

- **Jueves 01 Abril:** Jueves Santo
- **Viernes 02 Abril:** Viernes Santo

[Volver a calcular](#)

Ahora bien, es importante precisar que, si bien el plazo máximo para contestar y notificar al proveedor es el día 14 de abril del 2021, y el servidor investigado remitió la documentación a otra área con fecha 12 de abril de 2021, no resultaría proporcional ni razonable para este despacho, sancionar al servidor que contaba con el documento el día de vencimiento del plazo máximo, pues, es importante considerar que, **DE LOS 10 DÍAS HÁBILES PARA PODER RESPONDER, 07 DE ELLOS TRANSCURRIERON EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA**, permitiendo que se le impute al servidor EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ, la comisión de falta administrativa disciplinaria.

En ese sentido, la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil", en su art. 85°, señala las faltas de carácter disciplinario, siendo el inciso d): "La negligencia en el desempeño de las funciones."

Adicionalmente, el Tribunal del Servicio Civil, en dicha Resolución de Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC, establece el fundamento N°22 como precedentes administrativos de observancia obligatoria, el cual señala: "22. Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

que la complementa (...)”, Es decir, en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben detallar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios.

Por ello, al tipificarse la conducta del servidor **EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ**, en el literal d), “La negligencia en el desempeño de las funciones.” de la Ley del Servicio Civil, debemos remitirnos al Manual de Organización y Funciones, Pg. 160. FUNCIONES DE LOS CARGOS, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III, CAP-CARGO N°136-OLP, B. FUNCIONES ESPECIFICAS: que señala: “(...) a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento. (...)”.

Elo en razón a que el servidor, en calidad de Jefe de la Oficina de Logística, no habría controlado las actividades inherentes al sistema de abastecimiento que se desarrollan en su oficina, toda vez que, pese a tener conocimiento que el artículo 158.3° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponía el plazo máximo para resolver y notificar la solicitud del proveedor, NO CONTROLÓ la permanencia excesiva del expediente administrativo que contenía la solicitud del proveedor durante 07 días hábiles, constituyéndose de esta forma una falta administrativa por omisión a su función de controlar las actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento, permitiendo imputar la negligencia en el desempeño de las funciones.

Al respecto, la Resolución de Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC, indica: “En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.”

En ese sentido y de lo expuesto líneas arriba se tiene que, en el periodo del 30 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, el servidor **EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ**, habría tipificado la falta administrativa contemplada en el inciso d): “La negligencia en el desempeño de las funciones.” de la Ley N°30057, “Ley del Servicio Civil”, en su art. 85°, remitiéndonos a su función de controlar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento establecida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Y como consecuencia de dicha tipificación, se habría vulnerado el artículo 158.3° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues se no se habría controlado las actividades inherentes al sistema de abastecimiento, vale decir, la pronta remisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo contractual requerida por el proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C.

Finalmente, en atención a los fundamentos expuestos, en el presente caso, existen suficientes elementos de convicción de la consumación de la presunta conducta infractora del servidor investigado, que permite a este despacho, resolver el inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

IV. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

4.1. De los actuados se desprende que se ha vulnerado la siguiente norma jurídica:

Respecto de los requerimientos no formalizados ni sustentados:

REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, artículo 158.3°, vigente al momento de la comisión de la falta, que señala:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (...)

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (*)”.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

4.2. Esta vulneración, de acuerdo a los hechos, se tipifican en la falta prevista en:

La Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil", en su art. 85°, que señala las faltas de carácter disciplinario, en el inciso d) que señala:

"d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Remitiéndonos a las funciones establecidas en:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°754-2011-GRA/PR, con fecha 23 de mayo de 2011, Pg. 160. FUNCIONES DE LOS CARGOS, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III, CAP-CARGO N°136-OLP, B. FUNCIONES ESPECIFICAS:

"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento. (...)" **Énfasis agregado.**

V. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N°30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

VI. SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER:

Las sanciones a imponerse en consecuencia de determinar la responsabilidad administrativa en el curso del procedimiento disciplinario se encuentran previstas en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, en el artículo 88° que pueden ser de amonestación verbal o escrita, **suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses** y destitución.

Afecto determinar la posible sanción debe tener presente lo previsto en el artículo 87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la determinación de la sanción a las faltas, que indica que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, asimismo tener presente lo previsto en el artículo 91° del citado cuerpo normativo que regula respecto a la graduación de la sanción cuya imposición debe corresponder a la magnitud de la falta, sea mayor o menor; lo anterior en concordancia con los artículos 102° y 103° del Reglamento General de la Ley N°30057.

Por lo anterior, teniendo presente los hechos que configurarían la presunta comisión de la falta administrativa y las consideraciones expuestas, así como, el criterio de proporcionalidad tomado por la secretaria Técnica PAD y este despacho, se recomienda la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (01) DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES.**

VII. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.

Que, habiéndose determinado que la posible sanción es de **SUSPENSIÓN**, para el presunto infractor, corresponde según el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que el **ORGANO INSTRUCTOR sea el JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional de Arequipa**, quien será la autoridad competente para atender el escrito de descargos.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el art. 93° de la Ley N°30057 y el art. 96° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014- PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0246 -2025-GRA/ORA

trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa y la recomendación que se disponga el inicio del PAD contra el servidor **EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ**; y,

De conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-SERVIR-PE; y modificatorias;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ**, identificado con DNI N°43413221, en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO**, bajo el D.L. 276°, al momento de la presunta comisión de la falta, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, que nos remite al MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES del Gobierno Regional de Arequipa, Pg. 160. FUNCIONES DE LOS CARGOS, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III, CAP-CARGO N°136-OLP, B. FUNCIONES ESPECIFICAS: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento. (...)". **Énfasis agregado; a quien le correspondería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN(01)DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES.**

SEGUNDO.- INFORMAR al servidor en mención, que conforme a lo establecido en el Art. 93° numeral 1 de la Ley 30057; art. 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y el párrafo tercero del número 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, puede **presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles** y, asimismo, puede solicitar la prórroga del plazo para presentar su descargo por escrito. **SEÑALAR** que el descargo y la solicitud de prórroga de éste, deberán presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto, pudiendo utilizar también para dicho fin la mesa de partes física o virtual de la Entidad y solicitar expresamente que se notifique vía correo electrónico.

TERCERO. - DISPONER se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario y **NOTIFIQUESE** al presunto infractor conforme al segundo párrafo del Artículo 107° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los Veinticinco(25) días del

mes de M a r z o del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

C.c. Archivo
DOC.
EXP. 2369732